

**DERECHO... LA AUSENCIA QUE DUELE.  
LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
MUJER Y EL PERIODO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN EL PERÚ (1980 – 2000).**

**Por. CHRISTIAN HENRY HUAYLINOS C. (\*)**

**SUMARIO:** Introducción. 1. Marco teórico, doctrinal y legislativo. 1.1 Los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de la Mujer. 1.1.1 El Sistema de Protección Universal. 1.1.2 El Sistema de Protección Regional. 1.2 La Legislación Peruana y los Derechos de la Mujer. 2. La Violencia Política en el Perú y la Mujer Peruana. 3. Análisis y Propuestas. 4. A modo de conclusión.

**INTRODUCCIÓN.**

“Finalmente, mi hijo tuvo un cuadro de sordera temporal, Carolina, mi hija, recibió un balazo en la nuca y en el cuello. Alonso, el menor, tuvo esquiras leves en el pie, mi hija y yo quedamos internadas en la Clínica. Inicialmente no podía aceptar lo que ha ocurrido. Entré en una fase de negación total, donde puedo decir que no sentía nada, ni me preocupaba saber intelectualmente que conocía que mi esposo había fallecido pero que no me era posible sentir dolor. Después, vino una profunda depresión, que no me podía ni levantar de la cama”(1).

No podía iniciar esta ponencia sin resaltar antes este testimonio, una muestra de como la violencia política afectó a la mujer perua-

na desde varias perspectivas a la vez: tanto como esposa, madre, mujer... ser humano. Este es uno de los miles de casos que les tocó vivir a las mujeres peruanas durante la época de violencia política ocurrida en el Perú entre los años de 1980 y 2000 aproximadamente, uno de tantos ejemplos en que se muestra claramente en que la mujer siempre fue víctima – directa o indirecta – de estos execrables atentados a sus derechos fundamentales.

Durante estos veinte años, el Perú se vio envuelto en una experiencia muy dura, hemos vivido dentro de un conflicto armado interno entre todos los peruanos: atentados, asesinatos, violaciones, presos, apagones,

---

(\*) Alumno de la Facultad.



coches bomba, desapariciones forzadas, torturas, amenazas, secuestros, desplazamientos, pérdidas; en fin, mucho dolor y temor. A tal punto, que toda esta violencia y terror fue algo cotidiano para todos.

En 1980, luego de 12 años de dictadura militar y después de aprobada una nueva Constitución Política, la población esperaba con mucha expectativa el retorno a la democracia. Sin embargo, un 17 de mayo de este año, un grupo armado de la organización terrorista, autodenominada “Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso” (PCP – SL) ingresa al local del jurado electoral del poblado de Chuschi en la provincia de Cangallo, Ayacucho y destruye los padrones y las ánforas; es así como esta organización, hasta entonces prácticamente desconocida, entra en acción; según el plan de este grupo es el inicio de la “Lucha Armada”.

En el año 2001 se crea la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en el Perú, como la instancia encargada de esclarecer el proceso, los hechos ocurridos y las responsabilidades correspondientes, no sólo de quienes los ejecutaron sino también de quienes los ordenaron o toleraron, y a su vez proponer iniciativas que afirmen la paz y la reconciliación entre todos los peruanos. La CVR entregó su Informe Final el 28 de agosto del 2003, luego de dos años de una ardua, exhaustiva y sacrificada labor, mostrando la verdad de toda esta época vivida.

Dentro de este Informe Final existe una parte esencial e importante para conocer adecuadamente como toda esta violencia afectó significativamente a la mujer peruana, sobretodo a la mujer campesina e indígena. El motivo principal de ello fue darles un espacio a las mujeres para que puedan brindar

sus testimonios desde su propia perspectiva como mujeres. Se concibió que mantener el silencio de las mujeres al acercarse al proceso de violencia política sería avalar la exclusión y discriminación de la que han sido víctimas, pero además impediría llegar a la verdad. Una verdad sin mujeres es una verdad a medias.

Ahora, si bien es cierto que la importancia del Informe Final de la CVR es trascendental para esta ponencia como piedra angular de la investigación, el objetivo de la presente no es analizar aquel texto de forma exhaustiva, sino que lo que se busca es indagar la situación de los derechos humanos de la mujer dentro del Sistema General de Derechos Humanos, ya que al tener conocimiento de toda esta violencia desatada en el Perú durante más de veinte años y más aún, la forma como todo esto afectó de manera significativa en la mujer peruana nos lleva a una interrogante latente hasta estos días: ¿Dónde estuvieron los derechos, las normas, los convenios, tratados y mecanismos de protección a los derechos humanos de la mujer durante todo este tiempo?

Esta es una interrogante general, de la cual nacen muchas más, como: ¿Hay un sistema de protección a los derechos de la mujer en Latinoamérica? ¿Y en el Perú?, o acaso ¿Estas leyes, normas y demás sí existen pero no son aplicadas o en todo caso, no son aplicadas como debe ser? ¿Es que existe una suerte de “discriminación legal” contra las mujeres?

Las respuestas a estas y más interrogantes son diversas e incluso contradictorias. Mientras tanto se da toda una serie de atropellos a los derechos humanos de la mujer: y siempre esta la potencial amenaza de que toda



esta época de terror y violencia vuelva a repetirse. Es entonces un imperativo moral de las y los jóvenes peruanos (y del mundo en este contexto globalizado) bregar para que no se repita todo esto. Una responsabilidad que no nace solamente como ciudadano sino sobretodo, como ser humano.

En este largo camino en busca de la justicia y la reconciliación, el ideal principal debe ser corregir nuestros errores y valorar nuestras virtudes. Por ello la motivación de redactar la presente ponencia: examinar la situación de la mujer ante el ordenamiento jurídico como un sistema de reconocimiento y protección a sus derechos fundamentales centrado sobretodo en la mujer peruana y el relevante papel que le tocó vivir durante la violencia política.

Como bien decía el mensaje del Informe Final de la CVR: "Un país que olvida su pasado, está condenado a repetirlo". En una sociedad como la nuestra que aspira al desarrollo y progreso, debe tener como una de sus prioridades asegurar los derechos de libertad e igualdad entre todos sus ciudadanos. Y esta es una tarea que nos compete a todos.

## 1. MARCO TEÓRICO, DOCTRINAL Y LEGISLATIVO.

### 1.1 Los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de la Mujer.

La historia de los Derechos Humanos desde una perspectiva general es desde ya muy amplia y antiquísima, por ello, en un primer momento, sería ocioso hablar de historia en la presente ponencia, sin embargo, es nece-

sario saber como transcurrió tanto el reconocimiento como la protección de los derechos de la mujer dentro de toda la universalidad que encierran los derechos humanos.

Como afirma el maestro Carlos Fernández Sessarego: "La visión humanista del derecho tiene en cuenta la doble vertiente estructural de la persona humana, como ser libre idéntico a sí mismo y como ser social que debe realizarse ineludiblemente con los demás hombres en tanto la existencia es coexistencia. Una concepción humanista es a la par personalista y comunitaria, en la que el hombre y sociedad no son dos realidades contrapuestas"(2).

Al hablar de derecho y mujer muchas veces las palabras "exclusión" y "discriminación" nos vienen a la cabeza y es que a lo largo de la historia se puede apreciar que de una u otra forma los derechos no han tenido bien en claro el término de universal, es decir, para todos y cada uno.

Acierta claramente Susana Castañeda al afirmar que "hasta antes de la edad moderna no se puede hablar de una sistematización de los derechos humanos. Recién empieza un desarrollo progresivo a partir de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos y de la Declaración Francesa sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano. [...] A partir de la Carta Magna de Juan Sin Tierra, pasando por la declaración de derechos y con las medidas de Habeas Corpus en 1640 y 1679, nosotros no podemos decir que ya había derechos sistematizados, porque eran derechos testamentales; es decir eran de los testamentos ya sea de la nobleza o de la clase poderosa de ese entonces. Los derechos no tenían un carácter de universalidad. A raíz de la declaración de indepen-



dencia de los Estados Unidos en el año de 1796 es que ya se puede hablar de un derecho que enfoca a varias personas; se dice que los derechos son imprescriptibles, inalienables y que todos los estados tienen el deber de proteger el derecho a la vida, a la integridad física, etc.”(3).

En la actualidad, podemos hablar de dos sistemas de protección de los Derechos Humanos, un sistema universal que depende de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y un sistema regional; en este sistema se encuentra el Sistema Europeo, el sistema Interamericano y el Sistema Africano.

### 1.1.1 El Sistema de Protección Universal.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, transcurrieron casi treinta años para que se concretara el reconocimiento expreso, universal y vinculante de los Derechos Humanos de las mujeres. Así, en 1979 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (4).

Esta Convención viene a ser la más importante del Sistema Universal de Protección de los Derechos de la Mujer de las Naciones Unidas, la cual fue adoptada el 18 de diciembre de 1972 y es vigente desde 1974, se basa en dos principios fundamentales: el principio de no – discriminación y el principio de igualdad.

No podemos negar que en el transcurso de los últimos años, se va dando una relevancia fundamental al tema de la mujer en el Sistema Universal, así, un ejemplo importante citar es la Conferencia de Beijing

de 1995; aquí se da la Declaración y Plan de Acción de Beijing, aprobados en la XVI Sesión Plenaria el 15 de setiembre de 1995.

En ese sentido podemos citar a María Paz Garafulic: “Las iniciativas por lograr la transformación del derecho androcéntrico son de la más diversa índole. Así, la aprobación de instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y la “Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, han significado un reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la problemática de género, y su ratificación por parte de los Estados conlleva la incorporación de estas normas a los ordenamientos jurídicos internos de los países, entregando así mayores herramientas para la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres(5).

### 1.1.2 El Sistema de Protección Regional.

En primer lugar, al referirnos a los Sistemas de Protección Regional, sobresalen los siguientes: el Sistema Africano de Derechos Humanos, el Sistema Europeo de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para efectos de la presente ponencia, me centraré en este último.

En nuestro sistema lo constituye la Carta de Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos, que son las tres normas básicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el caso del Sistema Interamericano, se ha elaborado una convención para la protec-



ción de los derechos de la mujer, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belén do Para, que fue suscrita en el Brasil, esta convención obligaba a los Estados a tener que adecuar su legislación eliminando todo tipo de sanción a la mujer que es víctima de maltrato.

En un paralelo, en el ámbito universal desde 1948 estaba ya aceptado y consagrado como principio la “no – discriminación” en función del sexo, es decir, para todos los efectos prácticos, la “no – discriminación contra la mujer”. Ello fue reafirmado en otros instrumentos internacionales como los pactos de “derechos civiles y políticos” y “derechos económicos, sociales y culturales” de Naciones Unidas, asimismo en el plano interamericano pueden mencionarse los siguientes:

- a) Convención sobre la nacionalidad de la mujer (Montevideo, 1933).
- b) Declaración de Lima a favor de los derechos de la mujer (Lima, 1938).
- c) Convención de los derechos políticos de la mujer (Bogotá, 1948).
- d) Convención de los derechos civiles de la mujer (Bogotá, 1948).
- e) Convención Americana de los Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969).

Sin embargo, ésta “no – discriminación” contra la mujer no ha operado plenamente en la realidad como fue comprobado una y otra vez, como afirma la Dra. Ramacciotti: “comprobado tanto por la ‘Comisión Interamericana de Mujeres’ (CIM), creada en el marco hemisférico en 1928 como por la ‘Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer’ de las Naciones Unidas,

creada en 1947 y establecida formalmente en 1982. Es decir, ‘de jure’ y ‘de facto’, en las prácticas y en las costumbres, e incluso en la ley, los principios de igualdad jurídica, igualdad de oportunidades, no discriminación y equidad no se traducen necesariamente en hechos concretos”(6).

## 1.2 La Legislación Peruana y los Derechos de la Mujer.

- Constitución Peruana de 1993:  
“La defensa de la persona humana, y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (Art. 1º).  
“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie (el subrayado es nuestro) debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” (Art. 2º).
- Legislación Civil:  
El Código Civil Peruano establece la igualdad de deberes y derechos entre el hombre y la mujer. Establece que la sociedad conyugal es representada por cualquiera de los cónyuges.
- Legislación Penal:  
El Código Penal Peruano protege de manera más efectiva a la mujer.
- Legislación sobre Violencia Familiar: La Ley 26260 tiene el objetivo de erradicar la violencia familiar. Plantea una serie de acciones como: desarrollar campañas de difusión de los derechos de la mujer, establecer mecanismos eficaces



para las víctimas de la violencia familiar, instituir las comisarías de mujeres, promover la creación de hogares temporales de refugio para las víctimas de la violencia, etc.

- **Código de Niños y Adolescentes:** Reconoce que la obligación de la atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y al niño mismo. Establece que es obligación del Estado crear condiciones adecuadas para la atención de la madre, antes, durante y después del parto, con especial cuidado para la adolescente madre.

Si bien, en un principio, vemos que la Constitución Política peruana reconoce a la mujer todos y los mismos derechos que al varón, no siempre es así, ya que existen una serie de deficiencias legales en la misma Carta Magna, “[...] todas las constituciones andinas consagran el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y varones. No obstante, no todas consagran expresamente la amplitud de los alcances que el principio de igualdad conlleva; pues éste comprende también la igualdad de oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida humana.

Ejemplo de ello es que la Constitución del Perú de 1993 que consagra de manera general el derecho de igualdad ante la ley (Art. 2.2) y reconoce la igualdad de oportunidades sólo en el ámbito laboral (Art. 26.1), lo que configura un retroceso si la concordamos con el artículo 2.2 de la Constitución de 1979 que consagraba la igualdad de oportunidades con carácter general.” (7)

Es más, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en sus sesiones

de noviembre de 1996 y noviembre de 1997 colocaron al Perú como Estado infractor de los Derechos Humanos por omisión de su legislación civil. Como argumenta la Dra. Meza Ingar: “La enmienda de 14 de noviembre de 1999, emanada en la Ley N° 27201 que modificó varios artículos del Código Civil Peruano, respondió en parte a la calificación precipitada. Sin embargo, no se ha modificado debidamente la legislación que agrede derechos humanos elementales [...] la legislación peruana, presenta numerosos casos de ‘discriminación mediante el derecho’”(8).

En este primer aspecto, el de los Sistemas de Derechos Humanos de la Mujer y la legislación peruana, todo en un marco general se puede apreciar claramente que aunque en el Perú rigen normas jurídicas formalmente ventajosas para las mujeres, su aplicación resulta en ocasiones abiertamente contraproducente para ellas. Por ello, es interesante identificar los obstáculos del sistema jurídico, proponer soluciones y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres no es tanto un problema de reconocimiento legal de derechos, es un problema de aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

## **2. LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL PERÚ Y LA MUJER PERUANA.**

“El 80% de los desaparecidos, dentro del periodo que corresponde al mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) son hombres. Debido a estas cifras tendemos a pensar en ellos como las únicas víctimas. Sin embargo, la desaparición del varón obligó a la mujer a asumir roles para los que no había sido preparada. Así, tuvo que enfrentarse a un espacio esencialmente



hostil para su género. Es decir, las mujeres se convirtieron en víctimas indirectas de esta violación a los derechos humanos” (9).

Pero esto es sólo una parte del afligido papel que les tocó vivir a las peruanas, sería imprudente afirmar que solamente fueron afectadas indirectamente, sería un contrasentido. En realidad, el sufrimiento de todo el horror y tormento que puede traer un conflicto armado las afectó considerablemente, sufrimiento que afectó directamente a su persona, las afectó como mujer.

Las diversas violaciones y abusos a los derechos fundamentales de la mujer peruana ya se hacían notar desde el inicio de la violencia política en el Perú: “Las mujeres se han convertido en un grupo vulnerable: la violación sexual utilizada como método de tortura tanto por los grupos terroristas como por quienes ejecutan la estrategia militar antiterrorista, el desplazamiento forzado por la violencia que obliga a mujeres y niños a emigrar de sus zonas de origen, sin protección ni asistencia alguna; las amenazas y asesinatos selectivos a mujeres dirigentes populares por Sendero Luminoso, son algunas de las violaciones más claras a sus derechos humanos”(10).

Las desigualdades de género son parte del origen de tantas violaciones a los derechos humanos. Es necesario reconocer que la violencia afectó de manera diferente a los varones y a las mujeres del Perú; no se puede dar la espalda a la verdad, la historia y la realidad comprueban fehacientemente que el género fue un punto concreto y relevante de diferencia al indagar los actos de abuso y violencia a los afectados en este periodo. Si lo que se quiere es saber la verdad de los hechos, es necesario aceptar esta diferencia

desde un principio, no reconocer esto es tan ilógico como admitir que existe una verdad incompleta... la verdad o es una sola y total o no es verdad, no hay opción. Por ello es necesario rescatar la iniciativa que tuvo la CVR, pues fue la primera institución en su índole que ha incorporado la perspectiva de género como una prioridad en su trabajo de investigación, una iniciativa más que loable, justa.

La cruel experiencia que les tocó vivir a las mujeres peruanas viene de toda una mentalidad machista como discriminatoria que tenía la sociedad en aquel entonces, en donde a la mujer no se le reconocía a plenitud sus derechos y su importancia en la vida social del país. “La CVR cree conveniente señalar que las relaciones entre hombres y mujeres en el Perú -antes del conflicto y posiblemente después de él- no son democráticas, ni justas, ni equitativas. Es sobre este terreno, que el conflicto se desarrolla, acentuando, profundizando y/o transformando estas relaciones. Se trata pues de un sistema de género caracterizado por la desigualdad, la jerarquía y la discriminación”(11). Podemos ver claramente como además de las violaciones que sufrían de parte de PCP-SL como de las FFAA, estaban dentro de un contexto social y cultural que las discriminaba por el simple hecho de ser mujeres.

Lo peor es que este contexto aún persiste; si bien se puede afirmar que el terrorismo quedó atrás, las secuelas de esta mentalidad retrógrada todavía permanecen. Como bien advierte Sofía Macher (ex comisionada de la CVR): “[...] a mí me parece impresionante cómo es que algunas comunidades rurales siguen considerando como seres indefensos, lisiados, casi menores de edad, a aquellas mujeres que luego de la experiencia de



perder a su marido o a sus hijos tuvieron que hacerse cargo de la familia, asumir con éxito roles para los que no estaban preparadas; es decir, mujeres que se han desarrollado muchísimo como personas. A pesar de que en estos procesos ellas se desarrollaron plenamente, se han enriquecido como seres humanos, no han podido revertir la escasa valoración del entorno, la subestimación”(12).

Estas situaciones se ahondan más aún en las zonas pobres y rurales del país, en donde la mujer tenía una suerte de “polidiscriminación”, pues era excluida por ser pobre, provinciana, analfabeta y mujer. Pero el problema y las consecuencias de ello van más allá, es la misma sociedad la que impide, de una u otra forma, que la mujer peruana se desarrolle como persona, a fin de poder demostrar con claridad tanto sus capacidades como su verdadero valor; un simple ejemplo: los obstáculos que tiene para acceder a la educación, aquí se comete una grave contradicción, ¿Cómo se le puede discriminar por ser analfabeta si a la vez se le impide estudiar? ¿Cómo se puede afirmar que tal o cual niña ‘no esta hecha para el estudio’, si nunca pisó un centro educativo?(13).

“Muchas mujeres enfrentan otras barreras para el disfrute de sus derechos humanos debido a factores tales como su raza, idioma, origen étnico, cultura, religión, incapacidades o clase socio – económica o debido a que son indígenas, migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, desplazadas o refugiadas. También pueden encontrarse en situación desventajosa y marginadas por falta de conocimientos generales y por el no - reconocimiento de sus derechos humanos, así como por los obstáculos que encuentran para tener acceso a la informa-

ción y a los mecanismos de recurso en caso de que se violen sus derechos”(14).

Por otro lado, además esta decir que el Derecho brilló por su ausencia al momento de proteger y ayudar a las mujeres, los motivos son diversos, pero el principal de ellos es la falta de reconocimiento a sus derechos, derechos que la misma sociedad (más que la ley misma) les negaba. No es coherente pensar que para 1980 no existieran leyes o normas referidas a la integridad y dignidad de la mujer. Con muchas décadas de anticipación, en un ámbito nacional como internacional, el Ordenamiento Jurídico velaba y protegía sus derechos; sin embargo, al momento de aplicar la norma a la realidad, otra fue la cara de la moneda: sin importar con cuantos derechos o medios de amparo o protección legal contaban las mujeres, esto nunca fue efectivo. No hay duda, la mujer peruana fue, en sí, una “ciudadana de papel”.

No obstante, ellas no se rindieron ante estas adversidades, todos estos años sirvieron para que reflexionen y tomen conciencia de la vital importancia de su presencia en la sociedad. Fueron las propias mujeres las que se forjaron su reconocimiento, comprendieron que de ellas mismas depende terminar con aquellos tontos prejuicios de una sociedad que las excluía y discriminaba, mostrando su verdadera capacidad y su fuerza de superación: ante la falta del esposo, la autoridad, o la ausencia del padre; ellas supieron asumir con coraje y valentía aquellas responsabilidades que hasta entonces eran exclusivas del género masculino.

“Yo creo que por esta violencia las mujeres empezaron a organizarse, tal vez si no hubiera pasado estos problemas, siempre los varones hubieran primado, no hubiera habi-





do necesidad de organizarnos las mujeres, sólo los que estudian logran hacer algo, pero ahora hasta mujeres analfabetas son buenas líderes, hablan en su comunidad, en las reuniones, en las reuniones de APAFA y siempre salen adelante” (15).

Muchas mujeres, al emigrar por el terrorismo a las ciudades y a pesar de haberlo perdido casi todo, tuvieron que abrirse camino de una y otra forma y hoy vemos claramente los resultados, como lo indica el estudio de la UNICEF: “En un país como el Perú, con pobreza estructural y largos períodos de crisis, la mujer, a pesar de enfrentar factores adversos, viene jugando un rol decisivo en la supervivencia familiar, en especial de la niñez. (...) Se han multiplicado los clubes de madres, los comedores populares, los comités de salud, los comités femeninos, todas estas organizaciones administradas por mujeres, adquieren cada vez mayor presencia y legitimidad en su comunidad” (16).

### 3. ANÁLISIS Y PROPUESTAS.

Luego de una breve pero intensa observación de un enfoque doctrinal y legislativo en torno a los derechos fundamentales de la mujer y por otro lado, la violencia política que se desarrolló en el Perú durante los años de 1980 y 2000, se aprecia poco a poco cual es verdadero papel que tiene la mujer dentro de la sociedad y el derecho. Como se pregunta la Dra. Garafulic: “¿Existe propiamente relación entre la mujer y el derecho? ¿Reconoce éste a la mujer en sus particularidades y especificidades? Y, a su vez, la mujer, ¿comprende, conoce y aprovecha al derecho como herramienta para el logro de justicia e igualdad?” (17).

Al hablar de una relación, hay que tener en

cuentas que antes deben de existir dos sujetos, objetos o referentes relacionales, que desde su particular ubicación, se alimenten y retroalimenten generando un mensaje y entidad propia, de manera que “la relación” suponga el respeto y reconocimiento del “otro” María Paz Garafulic, basándose en lo anterior responde: “La misión es desarrollar una verdadera **relación** mujer – derecho y superar lo que hoy aún existe, una suerte de **antirrelación** de dos entidades fundantes, aunque no únicas, de convivencias justas y democráticas: por una parte, la mujer, y por otra, el sistema normativo que rige las relaciones sociales, el Derecho. El marco de esta nueva relación no puede ser otro que el más solemne respeto de los derechos humanos, principalmente el derecho a la igualdad y no – discriminación” (18).

Teniendo en cuenta la experiencia peruana, “los gobiernos no sólo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos. El reconocimiento de la importancia de los derechos humanos de la mujer se refleja en el hecho de que las tres cuartas partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (19).

En definitiva, hay todo un largo camino para avanzar, donde en pleno siglo XXI las brechas de la discriminación y la exclusión en contra de la mujer siguen latentes, en palabras de Garafulic, “La normativa internacional referida a la protección de los derechos de las mujeres se mantiene aún como un referente doctrinario más que como un instrumento efectivo para la defensa de los derechos humanos. Las formulaciones legales



nacionales aún resultan insuficientes y desconocen la especificidad de las mujeres y el fenómeno del género, manteniendo cierta subordinación de la mujer respecto del varón y una conformación androcéntrica de los ordenamientos jurídicos. La aplicación e interpretación de la ley a casos concretos por parte de la judicatura y de los operadores del Derecho aún se encuentra impregnada de creencias y valores discriminatorios” (20).

Por otro lado, en el plano legal, como reflejo de toda la realidad antes descrita en las áreas social y económica, estamos aún en deuda con la mujer, porque ni siquiera se ha alcanzado la plena igualdad jurídica respecto de sus derechos fundamentales. Ante esto, hay que buscar formas y mecanismos, no sólo efectivos sino eficaces, que logren una verdadera protección de los derechos humanos de la mujer.

En este aspecto concuerdo plenamente con la Dra. Ramacciotti, “las meras reformas no son suficientes, sino que es necesario llevar adelante una verdadera transformación de los modos de pensar y actuar, es decir continuar con la revolución ‘silenciosa’ y pacífica, pero decidida y firme.(21)” Pero ojo, que el árbol no nos impida ver el bosque, la violencia contra la mujer, sea que se genere en épocas de paz o de guerra, es una de las manifestaciones más palpables de la subordinación de la mujer. Todos estos obstáculos deben de ser completamente vencidos para así poder asegurar una sociedad justa, basada en los principios de libertad e igualdad entre todos y todas. Así, se presentan las siguientes propuestas (22) :

- El primer aspecto básico, se basa en la convicción de que el conocimiento es el recurso más valioso para los seres humanos en general, y para las mujeres en particular. En ese sentido deberá darse un paso cualitativo para brindar el acceso efectivo de la población femenina a la información y a la educación. La superación del analfabetismo y el adecuado avance en materia del conocimiento y de la educación, abrirán el espacio necesario para la erradicación de la subordinación, la discriminación y la violencia contra la mujer.
- En ese sentido, los gobiernos deben elaborar un programa amplio de educación sobre derechos humanos con objeto de aumentar la conciencia de la mujer acerca de sus derechos humanos y aumentar la conciencia de otras personas acerca de los derechos humanos de la mujer.
- El Estado debe trabajar activamente para ratificar los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, adherirse a ellos y aplicarlos.
- Considerar la posibilidad de establecer planes de acción nacionales en los que se determinen medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer, tal como se recomendó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
- Adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar la violencia contra la mujer, que constituye una violación de los derechos humanos, derivada de prácticas nocivas relacionadas con la tradición o la costumbre, los prejuicios culturales y el extremismo.
- Divulgar información sobre la legisla-



ción nacional y sus efectos sobre la mujer, incluidas directrices fácilmente asequibles sobre cómo utilizar el sistema judicial para ejercer los propios derechos.

- Facilitar ampliamente y dar publicidad a la información sobre la existencia de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para pedir reparación cuando se violen los derechos humanos de la mujer.
- El establecimiento de los derechos humanos de las mujeres, su reconocimiento y consagración positiva no resulta suficiente. Se requiere su más pronta aplicación y demanda, para lo cual los mecanismos nacionales e internacionales previstos al efecto, deben desarrollarse y mostrar su efectividad.

Demás esta decir que existen muchas y, tal vez, mejores propuestas, pero la esencia de esto no está en dar una lista inmensa de posibles soluciones sino en la firme convicción de que este debe ser un plan de trabajo concreto a seguir, con el único y principal propósito de buscar una sensibilización general de la importancia que tiene la mujer en el mundo, con especial relevancia en el papel de la mujer en el Perú.

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN.

“Las leyes, las políticas y las medidas de discriminación positiva contribuyen a equiparar a mujeres y hombres, pero mientras las costumbres y las mentalidades sean las de siempre, las leyes y los derechos se aplicarán desigualmente. No fallan los principios, falla una actitud ética para actuar de la manera justa” (23).

En opinión de la Dra. González Moreno, “las luchas por la igualdad y por la libertad hoy deben ser luchas por poder ejercer la diferencia dentro de la igualdad (...) se trataría de integrar en el principio normativo de igualdad de derechos las diferencias relevantes para las identidades colectivas e individuales. ‘De este modo, la igualdad como norma y la diferencia como hecho alcanzan el equilibrio deseado. Esta fórmula reconoce la diversidad pero desea evitar que sea factor de desigualdad, al tiempo que acepta la naturaleza prescriptiva, no descriptiva de la igualdad. Esto significa definir la igualdad como: todos los hombres y mujeres DEBEN SER iguales en derechos” (24).

No puedo dejar de citar también a la Dra. Ramacciotti: “La real vigencia de igualdad de derechos y oportunidades para ambos sexos, así como la equidad de género, nos traerá una mancomunidad fructífera, basada en la complementación de lo masculino y lo femenino en todas las actividades de la vida social, en la pareja, en la familia, en la comunidad, en la esfera nacional y en la sociedad internacional en su conjunto” (25).

Es de suma importancia reafirmar que para lograr exitosamente todo esto, se tiene que haber unidad de propósitos y una programación coordinada de acciones a todo nivel (gobiernos, organizaciones y organismos internacionales, entidades de la sociedad civil, entre otros) para ejecutarlos de manera eficiente. Es más que un deber moral, es una consigna social trabajar todos juntos a fin de alcanzar a ser sociedades más humanistas, justas y prósperas, en donde la convivencia pacífica, solidaria y democrática sean sus rasgos sobresalientes.

Desde otra perspectiva, la de la violencia



política en el Perú, debo confesar que al conocer estos hechos de violencia contra la mujer, en un principio no pude dejar de sentir vergüenza ajena por todo lo que pasó, de todos esos crímenes de lesa humanidad en contra de ella, de su familia, de su dignidad como tal. No obstante, a medida que avanzaba mi investigación, me invadió un gran orgullo al saber como las peruanas supieron reponerse y lucharon infatigablemente para salir adelante, en el más grande ejemplo de generosidad humana: no lucharon – en sí – por ellas, sino lo entregaron todo por sus familiares desaparecidos, por sus esposos, por sus hijos. Es más, siguen luchando.

Concuerdo plenamente con el Dr. Salomón Lerner, ex presidente de la CVR, quien en su discurso de entrega del Informe Final reveló: “Empecé afirmando que en este informe se habla de vergüenza y de deshonor. Debo añadir, sin embargo, que en sus páginas se recoge también el testimonio de numerosos actos de coraje, gestos de desprendimiento, signos de dignidad intacta que nos demuestran que el ser humano es esencialmente magnánimo” (26). Estoy más que seguro, estas palabras fueron inspiradas sobretodo en los actos realizados por miles de mujeres peruanas.

Uno de tantos ejemplos está en doña Angélica Mendoza (Mamá Angélica), quien declara: “¿Por qué las mujeres de otras razas e idiomas tenemos que sentirnos marginadas? Al contrario, debemos unirnos y seguir adelante, porque en estos momentos hay muchos niños y madres que han quedado huérfanos y solos. Los niños no pueden defenderse, por lo tanto, nosotras debemos, como mujeres, levantar la cabeza y decir ‘vamos adelante’” (27).

Versa un dicho que justo en los momentos

más difíciles, es donde sobresalen las grandes personas. El terror nunca mató la esperanza. Esta es la verdad, una verdad en donde las mujeres dieron muestra de heroicidad, de grandeza, de humanidad; actos que han de servir de ejemplo para las generaciones futuras. La esperanza está en ellas, quienes a pesar de tener contra toda una serie de dificultades siempre estarán ahí, adelante. Mujeres peruanas: fueron, son y siempre serán... ejemplos de vida.

#### NOTAS.

1. CVR. BDI-I-P531. Audiencia pública de casos en Lima. Caso 10. Segunda sesión, junio de 2002. Testimoniante Cecilia Martínez del Solar, víctima Rodrigo Franco Montes. “Informe Final de la CVR”, Tomo IX: Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR: Hacia la Reconciliación. Capítulo 1: Fundamentos de la Reconciliación. Pág. 49.
2. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “Derecho de las Personas”. Librería Studium Editores, Lima, 1986. p.15.
3. CASTAÑEDA OTSU, Susana. “Los Sistemas de Protección Universal y Regional de los Derechos Humanos y los Derechos de la Mujer”. En: JUSDE: Revista Peruana de Ciencia Jurídica. Representación Jurídica Martínez EIRL. 2º edición, Año II, número 2, Lima, 1999,
4. Convención ratificada por el Perú con Resolución Legislativa N° 23432 de 2 de junio de 1982.
5. GARAFULIC LITVAC, María Paz. “Mujer y Derecho. Una aproximación a la situación legal de la mujer en tres países latinoamericanos: Argentina, Chile y Perú”. Morgan Impresores, 1º edición, 2001, 492 Págs. Pág. 13.



6. RAMACCIOTTI, Beatriz M. "La Situación de la Mujer en las Américas y el enfoque de equidad de Género en el Sistema Interamericano". En: XXV Curso de Derecho Internacional – 1998. OEA: Comité Jurídico Interamericano, Washington D. C., 1999, 400 Págs. Pág. 171.
7. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (CAJ). "Protección de los Derechos Humanos de la Mujer. Estándares Internacionales". CAJ, 1º edición, Lima, 2000, 267 Págs.
8. MEZA INGAR, Carmen. "El Tercer Milenio y la Legislación de la Mujer". En: Revista de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Año III, N° 4, Lima, Junio del 2001, 172 Págs. Pág. 77.
9. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR). "En Busca de la Verdad y la Reconciliación". Boletín de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. N° 6, noviembre del 2002. Pág. 2.
10. IPEDEHP. "Tu tienes derechos: Derechos de la Mujer". Carpeta N° 8, Lima, mayo de 1996.
11. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR). "Informe Final de la CVR". Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2: El impacto diferenciado de la violencia. 2.1 Violencia y desigualdad de género. Pág. 46.
12. Entrevista a Sofía Macher, ex – comisionada de la CVR. En: "En Busca de la Verdad y la Reconciliación". Boletín de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. N° 7, marzo del 2003. Pág. 5.
13. Respecto a este tema también hay otro aparte pero no menos importante: la discriminación en general al momento de educar a niños y niñas cuya lengua materna no es el castellano. Este es un tema por demás interesante que exigiría una profunda investigación. La invitación esta hecha.
14. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS Y MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. "Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer". Tarea Asociación Gráfica Educativa, Lima, 1997, Pág. 181.
15. CVR. BDI-II-P14 Taller con las Comunidades de Base sobre la Reconciliación, Huanta (Huanta), junio de 2002, Comunidades Campesinas. En: "Informe Final de la CVR", Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR: Hacia la Reconciliación. Capítulo 1: Fundamentos de la Reconciliación. Pág. 51.
16. UNICEF: Instituto Cuanto. "Mujeres y Niños del Perú: Situación Social". Lima, 1992, Pág. 104.
17. GARAFULIC LITVAC, María Paz. Op. Cit.
18. Ibídem.
19. Comisión Andina de Juristas y Movimiento Manuela Ramos. Op. Cit. Pág. 178.
20. GARAFULIC LITVAC, María Paz. Op. Cit. Pág. 454.
21. RAMACCIOTTI, Beatriz M. Op. Cit. Pág. 183.
22. Varias de estas propuestas están basadas en los estudios, documentos y demás escritos estudiados durante la investigación.
23. CAMPS, Victoria. "Iguales derechos, desigual cumplimiento", en Temas para el Debate, n° 35, 1997, pág. 33. Citada por: GONZALES MORENO, Juana M. "La mujer: ¿Sujeto u Objeto del Derecho Penal? Una aproximación a la si-



- tuación de la mujer en España en nuestros días". En: Estudios de Derecho. Universidad de Antioquía, Medellín – Colombia, año LX, 2° época, volumen LVII, N° 130, diciembre de 1998, 252 Págs.
24. GONZALES MORENO, Juana M. Op. Cit. Pág. 184.
25. RAMACCIOTTI, Beatriz M. Op. Cit. Pág. 184.
26. LERNER FEBRES, Salomón. Discurso de Entrega del Informe Final de la CVR. Jueves, 28 de agosto del 2003.
27. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR). "Rompiendo el silencio. Las voces de las mujeres en la búsqueda de la Verdad". IMSERGRAF EIRL, Lima, marzo del 2002, 61 Págs. Pág. 57.
- BIBLIOGRAFÍA.**
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. "Los Sistemas de Protección Universal y Regional de los Derechos Humanos y los Derechos de la Mujer". En: JUSDE: Revista Peruana de Ciencia Jurídica. Representación Jurídica Martínez EIRL. 2° edición, Año II, número 2, Lima, 1999, 180 Págs.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (CAJ). "Protección de los Derechos Humanos de la Mujer. Estándares Internacionales". CAJ, 1° edición, Lima, 2000, 267 Págs.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS Y MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. "Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer". Tarea Asociación Gráfica Educativa, Lima, 1997, 193 Págs.
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR). "Informe Final de la CVR". 28 de agosto del 2003. [www.cverdad.org.pe](http://www.cverdad.org.pe)
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR). "En Busca de la Verdad y la Reconciliación". Boletín de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. N° 6, noviembre del 2002.
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR). "Rompiendo el silencio. Las voces de las mujeres en la búsqueda de la Verdad". IMSERGRAF EIRL, Lima, marzo del 2002, 61 Págs.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. "Derecho de las Personas". Librería Studium Editores, Lima, 1986.
- GARAFULIC LITVAC, María Paz. "Mujer y Derecho. Una aproximación a la situación legal de la mujer en tres países latinoamericanos: Argentina, Chile y Perú". Morgan Impresores, 1° edición, 2001, 492 Págs.
- GONZALES MORENO, Juana M. "La mujer: ¿Sujeto u Objeto del Derecho Penal? Una aproximación a la situación de la mujer en España en nuestros días". En: Estudios de Derecho. Universidad de Antioquía, Medellín – Colombia, año LX, 2° época, volumen LVII, N° 130, Diciembre de 1998, 252 Págs.
- MEZA INGAR, Carmen. "El Tercer Milenio y la Legislación de la Mujer". En: Revista de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Año III, N° 4, Lima, Junio del 2001, 172 Págs.



RAMACCIOTTI, Beatriz M. "La Situación de la Mujer en las Américas y el enfoque de equidad de Género en el Sistema Interamericano". En: XXV Curso de Derecho Internacional – 1998. OEA. Comité Jurídico Interamericano, Washington D. C., 1999, 400 Págs. (Pág. 171).

UNICEF: Instituto Cuanto. "Mujeres y Niños del Perú: Situación Social". Lima, 1992, 176 Págs.